



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN, ÁREA DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NÁUTICO

VISTO lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza N° 1/18, y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo establecido en los Artículos. 402.0304, 402.0305 y 402.0306 de la Publicación Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, (REGINAVE), es necesario implementar en esta Dependencia (Sección Policía de Seguridad de la Navegación), un sistema de información destinado a los ciudadanos que realizan navegación deportiva en el espejo de agua del área de responsabilidad de esta Prefectura mediante un croquis jurisdiccional.

Que se debe delimitar mediante un gráfico de la jurisdicción conteniendo las diferentes zonas de navegación, y brindar a difusión toda vez que el navegante deportivo ingrese a la Oficina de (Sección Policía de Seguridad de la Navegación), de la Dependencia para realizar trámites relacionado a las actividades náuticas deportivas, el mismo tenga conocimiento de las aéreas establecidas como zonas de: Práctica de la Navegación, de Fondeo y zona Prohibidas para la práctica de Deportes náuticos. Que si bien es escasa concurrencia de navegantes deportivos en el ámbito de esta jurisdicción, es necesario igualmente implementar el sistema contemplado en el primer considerando, y:

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA SANTO TOME
D I S P O N E

ARTICULO 1°: Establecer como área de privilegio para la práctica de **esquí náutico** la comprendida entre los kilómetros 778,8 y 784,6; área de privilegio para la práctica de **moto náutica** y **jet sky** la comprendida entre los kilómetros 777,1 y 776,1; área de privilegio para la **práctica de aprendizaje, natación y buceo** la comprendida entre los kilómetros 774,5 y 774,1 e implantar el área comprendida entre los kilómetros 775,1 al 778,8 como zona de privilegio para la **práctica de remo y canotaje**, aéreas establecidas sobre el margen derecho del rio Uruguay.

ARTICULO 2°: Prohibir las distintas disciplinas náuticas deportivas entre los kilómetros 775 y 776 margen

derecha del río Uruguay, frente Puesto Fijo Ayudante Principal Luis ALVES TEIXEIRA, dependiente de esta Dependencia, en razón de que en dicha espacio se lleva a cabo las zarpadas y atraques de embarcaciones de la institución como así también de particulares.

ARTICULO 3°: Suspender todo tipo de disciplina Náutica Deportiva, con una altura igual e inferior a 1 metro, por la peligrosidad de bancos de piedras sobre el lecho del río y el bajo caudal de agua. Como así también un máximo de 4 mts con 50 cm. en la escala hidrométrica local, por el constante desplazamiento de objetos a causa de las crecidas del río Uruguay que peligran la navegación., en todas sus disciplina y en las distintas aéreas determinadas en el Artículo 1° de la presente Disposición, dado la a floración de piedras, troncos y otros obstáculos.

ARTICULO 4°: Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación determínese un sistema de información de los artículos antes mencionados, graficar y exponer a la vista del público-.

ARTÍCULO 5 °: ELEVAR copia de la presente a la Superioridad a través de la **PREFECTURA DE ZONA ALTO URUGUAY.**